

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro postal, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de diciembre de 1925.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 28 de agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios de primera categoría en propiedad, de los Ayuntamientos que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de diciembre de 1925.
Martínez Anido.

Relación que se cita

León: Ponferrada, D. Pedro Bea Quijada, ex Secretario; La Vecilla, D. Luis Sala Carreras, Secretario de Pego; Astorga, D. José Díez Novo, opositor; Gradefes, D. Luis Sala Carreras, Secretario de Pego.
(Gaceta del día 8 de diciembre de 1925)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el escrito de D. Cleto García Fernández, Secretario destituido del Ayuntamiento de Coa.

La Junta, en sesión celebrada el 24 de noviembre del año corriente, ha acordado declarar firme la pro-

videncia dictada por ese Gobierno civil, en 18 de junio de 1924, por la que confirmó la destitución de don Cleto García Fernández, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Coa, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal en 19 del citado mes y año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1925. El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.
Sr. Gobernador civil de León.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULARES

Para dar cumplimiento a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Sindicatos Agrícolas de 15 de enero de 1908, los Sres. Presidentes de los mismos, remitirán a este Gobierno el balance anual que el referido artículo previene.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los Alcaldes lo pongan en conocimiento de los indicados Presidentes, para que éstos cumplan con lo ordenado.

León, 17 de diciembre de 1925.—

El Gobernador,
José del Río Jorge

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los datos y anteceden-

tes a que se refiere el Cuestionario y Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en la Gaceta de Madrid del día 29 de septiembre del presente año y Boletín Oficial de esta provincia, fecha 7 de octubre último, antecedentes que deben ser remitidos por conducto de este Gobierno al Instituto Nacional de Previsión, para que pueda computar el estudio de un Monte Pío o Mutualidad para los funcionarios municipales o provinciales, se llama la atención de aquéllos para que en el plazo de ocho días remitan a este Centro dichos datos, tal y como se consignan en el Cuestionario de referencia, bien entendido, que de no hacerlo así, se impondrá a los señores Alcaldes y Secretarios el máximo de multa que la Ley determina, y les serán exigidas las demás responsabilidades a que hubiere lugar, por entenderse ser dicha omisión un acto de desobediencia a mi autoridad
León, 10 de diciembre de 1925.

El Gobernador civil interino,
Teleforo Gómez Núñez

Acebedo
Algadefe
Ardón
Arganza
Armunia
Astorga
Alvarez
Balboa
Borjas
Bambibre
Benza
Bercianos del Camino
Bercianos del Páramo
Berlanga
Boca de Huérgano
Boñar
Borrones
Brazuelo
Burrón
Bustillo del Páramo
Cabreros del Río
Cabrillanes
Caabuelos
Campazas
Campo de la Lomba

Canalejas
Candín
Cármenes
Carucedo
Carracedelo
Carrocera
Castiellá
Castrillo de Cabrera
Castrillo de la Valduerna
Castroalbón
Castrofuerte
Castromudarra
Castropodame
Castrotierra
Coa
Cebreiros del Río
Cistierna
Congosto
Corullón
Crémenes
Cubillos
Destriana
El Burgo
Encinado
Escobar de Campos
Folgoso de la Ribera
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Galleguillos
Garrale
Gordaliza del Pino
Gordocillo
Gradefes
Grajal de Campos
Gusendos de los Oteros
Joarille
La Antigua
La Bañeza
La Ercina
Laguna-Dalga
Laguna de Negrillos
La Pola de Gordón
Las Omañas
La Vecilla
La Vega de Almanza
León
Lillo
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Maraña
Matallana de Vegacervera
Matanza
Molinaseca
Murias de Paredes

Nosedá
 Palacios de la Valduerna
 Palacios del Sil
 Páramo del Sil
 Paranzanas
 Pobladora de Pelayo García
 Posada de Valdeón
 Prado
 Priero
 Puente Domingo Flórez
 Quintana del Castillo
 Quintana del Marco
 Babanal del Camino
 Regueras de Arriba
 Rendo de Valdetejar
 Bevero
 Riacho
 Rioseco de Tapia
 Roperuelos del Páramo
 Sabagún
 Sabalices del Río
 Salamón
 San Andrés del Rabanedo
 Sancedo
 San Emiliano
 San Esteban de Nogales
 San Esteban de Valdeza
 San Justo de la Vega
 San Millán de los Caballeros
 San Pedro de Berzminas
 Santa Colomba de Curueño
 Santa Cristina de Valvanera
 Santa Elena de Jamuz
 Santa María de la Isla
 Santa María del Páramo
 Santas Martas
 Santovenia de la Valdonaína
 Sariegos
 Sobrado
 Soto de la Vega
 Soto y Amio
 Toral de los Guzmans
 Urdiales del Páramo
 Valdefresno
 Valdefuente del Páramo
 Valdelugneros
 Valdemora
 Valderas
 Valderrey
 Valdesamario
 Valdeteja
 Valencia de Don Juan
 Valverde de la Virgen
 Valverde Enrique
 Vallecillo
 Vegacervera
 Vega de Espinareda
 Vega de Infanzones
 Vega de Valcarlos
 Vegamian
 Vegarizna
 Vegas del Condado
 Vildecanas
 Villafer
 Villagatón
 Villacamate
 Villamandos
 Villamartin de Don Sancho
 Villamizar
 Villamol
 Villamontán
 Villamoratiel
 Villanueva de las Manzanas
 Villabispo de Otero
 Villaquilambre
 Villasabariego
 Villaseñal
 Villaturiel
 Villaverde de Arcayos
 Villazala
 Villazanzo
 Zotes del Páramo

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pintura del puente de hierro de tres tramos, sobre el río Tuerco, en el

kilómetro 64, carretera de Rionegro a la de León a Caballos, ha acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Nicolás de la Puente, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás, que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son: Soto de la Vega y La Bañeza, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos, interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 3 de diciembre de 1925.—
 El Gobernador,
 José del Río Jorge

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
 INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Enrique Hidalgo, vecino de Pinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de diciembre, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Perla*, sita en el paraje «El Lamargo», término de Pinos, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. 7:

Se tomará como punto de partida el centro de una Peña caliza, en la que hay grabada una cruz, y que está a unos dos metros de distancia de una calicata sobre una capa de carbón que existe en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al N.; 100 al S.; 200 al E., 200 al O., y levantando perpendiculares so los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.262.
 León 9 de diciembre de 1925.—
 Pío Portilla.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Ejercicio de 1925 a 1926

Mes de diciembre

Distribución de fondos, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente:

Capítulo	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Obligaciones generales.....	18.935 96
2.º	Representación provincial.....	4.088 88
5.º	Gastos de recaudación.....	14.166 66
6.º	Personal y material.....	9.672 20
7.º	Salubridad e higiene.....	4.168 66
8.º	Beneficiencia.....	110.219 01
10.º	Instrucción pública.....	6.225 00
11.º	Obras públicas.....	190.975 98
14.º	Agricultura y ganadería.....	1.428 41
16.º	Imprevistos.....	2.068 88
SUMA TOTAL.....		856.956 49

Ascende esta distribución de fondos a las figuradas trescientas cincuenta y seis mil novecientas cincuenta y seis pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

León 7 de diciembre de 1925.—El Interventor, Ramón Barceña.
 Sesión de 10 de diciembre de 1925.—La Comisión acordó aprobarla y que se publique íntegra en el Boletín Oficial.—Cúmplase.—El Presidente, Felisa Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.—Es copia: El Interventor, R. Barceña.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE LEON

Estando próximas las operaciones de revisión de los mozos del reemplazo próximo y anteriores, y con el fin de que los trabajos que han de llevar a cabo todos los Ayuntamientos de la provincia, se unifiquen dentro de lo posible, dando con ello gran facilidad a esta Junta para el estudio de los diversos expedientes de prórrogas y excepciones a ella encomendados, creo un deber elemental, dictar las siguientes instrucciones:

1.º El comisionado nombrado por los Ayuntamientos para la identificación de los mozos, ha de reunir las condiciones que indica el artículo 221 del Reglamento, y traer consigo y con cuarenta y ocho horas de anticipación, los documentos reseñados en el 223, y además los siguientes:

a) Expedientes individuales de todos los mozos alistados y a los que se unirá: certificado del acta en que conste la clasificación que se le haya dado, y otros en que conste la talla obtenida, resultado del reconocimiento y vacunación, los dos primeros en las condiciones que imponen los artículos 151 y 152.

b) Expedientes de prórrogas.
 c) Relación de todos los mozos alistados por orden alfabético de apellidos, y dentro de éstos por el de nombres, cualquiera que sea su clasificación, haciendo constar el número que por ese orden les corresponden, nombres de los padres,

talla y perímetro obtenido, alegaciones impuestas y fallo del Ayuntamiento. Será firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde.
 2.º Los expedientes de prórrogas de primera clase, serán remitidos a esta Junta con diez días de anticipación, plazo señalado en el párrafo 5.º del artículo 298 del Reglamento, reintegrados con arreglo a la ley del timbre, acompañándose una relación que justifique el número de los entregados. En la tramitación de ellos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Con objeto de abreviar su resolución, procurarán remitir todos los documentos indicados para cada caso del artículo 265, y de este modo no se retrasará su resolución con la pérdida de tiempo que supone el pedir a los Ayuntamientos los documentos que faltan.

b) Podrán emplearse impresos excepto en los acuerdos y diligencias, encabezando cada expediente con un índice en que se reseñe los documentos que se acompañan y folios donde se hallan unidos. Dichos impresos han de ser de modelo reglamentario y teniendo en cuenta que esta Junta no facilita ninguno.

c) En todos ellos harán constar los Ayuntamientos la clasificación que a su juicio les corresponde.

d) Cuando las familias de los interesados hayan residido siempre en la misma localidad, se unirá al expediente un certificado en que conste el número de hijos varones que tenga el padre del mozo con expresión de su estado y edad; en

caso contrario, este certificado se limitará a hacer constar los que se sean conocidos. Este certificado, será expedido por el Juez municipal, y el Alcalde, unirá otro expresando el número de hermanos varones que tenga el mozo, teniendo en cuenta para ello, los datos que arroje el padrón municipal. En caso de tener algún hermano viudo, expresará el número de hijos que le quedaron. De igual modo, se unirán certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción, que justifiquen lo que se consigna en aquéllas.

e) Acompañarán los certificados de riqueza, tanto de los padres del mozo, como de éste y cuantos hermanos tenga, aun cuando sean casados o viudos con hijos, adquiriendo los impresos correspondientes para mayor claridad y rapidez en la tramitación del expediente.

f) Se consignará en cada uno de los expedientes, el jornal medio de un bracero, en la respectiva localidad.

g) En las informaciones, testificales, procurarán hacer las preguntas reglamentarias en cada caso, contestando de una manera clara y precisa a cada uno de los extremos. Los Secretarios que instruyan los expedientes, lo harán con letra clara y legible, para evitar confusiones.

3.º El comisionado nombrado por el Ayuntamiento, será el encargado de comunicar a éste el resultado de los acuerdos, según dispone el artículo 225 en su párrafo 3.º, quedando, por tanto, exenta la Secretaría de esta Junta de efectuarlo, y únicamente, lo hará cuando se trate de incidencias resultantes en sesiones anteriores. Una vez que hayan sido notificados los interesados, enviarán el certificado que indica dicho párrafo y artículo.

4.º Los Ayuntamientos harán lo posible para que los que tengan que ser reconocidos y tallados, asistan a las sesiones que se les señale, pues de quedar alguno para sesiones posteriores, será igualmente acompañado de comisionado. Los que han de efectuarlo en el año próximo, son los correspondientes a los reemplazos que indica el párrafo 3.º, regla 1.ª del artículo 520 del Reglamento.

5.º Si algún individuo de los que vienen disfrutando prórrogas de primera clase, dejara de presentarse nuevamente a alegarla en el acto de la clasificación y declaración de soldados, se cerciorarán los Ayuntamientos si aquéllas han desaparecido con el fin de evitar perjuicios a los interesados por ignorar

deben hacerlo, en cuyo caso, lo harán así constar en el testimonio.

No dudo seré complacido siguiendo estas instrucciones al pie de la letra, en bien de todos y muy especialmente en el de servicio tan importante, evitando con ello tener que verme precisado a hacer uso de las facultades que me confiere el artículo 202 del Reglamento, en su caso 6.º, que me autoriza imponer el máximo de multa a aquellos que por negligencia o abandono dejen de cumplir con lo mandado o hagan uso de documentos ilegales.

León 18 de diciembre de 1925.—El Coronel - Presidente, Francisco Alvarez.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de León, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el artículo 89 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrégense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 7 de diciembre de 1925.

El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 7 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos con:

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Hullas Leonesas S. A.	La Pola de Gordón.		804 11
Juan Burgos	Matalana		226 78
Elicio Martínez	Idem.	Recargosobre la explotación minera	123 56
Máximo Moro Rodríguez	Idem.		41 85
Sebastián L. de Lorenz	Idem.		1.559 55
Hullas Leonesas S. A.	Idem.		2.575 94
Manuel García	Idem.		7 52

León, 10 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía Constitucional de Cacabelos

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 9 de Diciembre el presupuesto extraordinario refundido, para el ejercicio económico de 1925-26 en curso, se expone en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días y tres más, para oír reclamaciones justificadas, pasados los cuales no se oírán reclamaciones.

Cacabelos, 7 de diciembre de 1925. El Alcalde, César Sánchez.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1924-25, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el término de quince días, para que durante dicho plazo pueda examinarlas cualquier vecino y exponer las razones que sean justas ante esta Alcaldía, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zotes del Páramo, a 9 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó

prendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descuberto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devangando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo preveo, mando y firmo en León, a 10 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.»

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 10 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Hullas Leonesas S. A.	La Pola de Gordón.		804 11
Juan Burgos	Matalana		226 78
Elicio Martínez	Idem.	Recargosobre la explotación minera	123 56
Máximo Moro Rodríguez	Idem.		41 85
Sebastián L. de Lorenz	Idem.		1.559 55
Hullas Leonesas S. A.	Idem.		2.575 94
Manuel García	Idem.		7 52

León, 10 de diciembre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco; el señor D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicandro López Fernández, Procurador, en nombre de D. Pedro Llamazares Escobar, vecino de esta población, contra D. Damián Alonso, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Curueño, sobre pago de ciento setenta pesetas veinte céntimos, valor de artículos eléctricos que le suministró, con las costas.

Faito: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Damián Alonso, al pago de las ciento setenta pesetas y veinte céntimos reclamadas y las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a diez de diciembre de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—P. Sr. M., Froilán Blanco

Don Francisco Cadórniga Onlogo,
Juez municipal del distrito de
Gencía.

Hago saber: Que para hacer pago de las multas y apremios a la Hacienda, impuestas a los vecinos de Gestoso, Manuel Fareló, (68 pesetas de multa e igual cantidad de apremio), y Manuel Gómez, (92 pesetas de multa e igual cantidad de apremio), por ocupación del terreno en el monte núm. 855 del Catálogo perteneciente al pueblo de Villarrubín, que hacen en total al primero 156 pesetas y al segundo 184 pesetas de multa y apremios, con más las costas y gastos, se ha acordado en providencia de hoy sacar a pública y tercera subasta sin adjudicación a tipo fijo los siguientes bienes inmuebles embargados a dichos interesados, sitos en término de dicho Gestoso..

Del Manuel Fareló

Cuatro castaños, con su terreno, de 2 áreas, a Portelina, que linda al E., tierra de Miguel Alvarez, S., camino; O., de Manuel Rey, y N., prado de Pedro López, valorados en 50 pesetas.

Una tierra, en tras la Escrita, de 12 áreas próximamente: linda al E., más tierra de Santiago Neira; S., más de Manuel Peleteiro; O., del Santiago Neira, y N., monte; valorada en 100 pesetas.

Un prado, en los Molinos, superficie aproximada de 6 seis áreas: linda al E., más prado de Jovita Gallego; S., arroyo; N., el mismo arroyo, y O., de Pasosio Gallego; valorado en 100 pesetas.

Del Manuel Gómez

Un prado, en Lameiros de Fergaso Paleira, superficie 12 áreas próximamente, que linda al E., de Manuela Alvarez Campo, S., peñas; O., herederos de María Rodríguez, N., más prado de los herederos de Francisco Alvarez; valorado en 125 pesetas.

Diez castaños, con su terreno, de 8 áreas, en Valdelya: linda al E. y S., muro; O. y N., monte; valorados en 100 pesetas.

Otros seis castaños, en Valinados, con su terreno, de 6 áreas: linda por todos aires monte y peñas; valorados en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 28 del corriente, a las once de la mañana, en esta Sala de Audiencia, sita en la casa de D. Victorino Fernández, de este pueblo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas sin que se consigne el 10 por 100 por lo menos, del valor de los bienes y que no existen títulos de propiedad de estos, quedando a cargo del rematante el suprir esta falta, los cuales se hallan exentos de gravamen.

Dado en Gencía, a 1.º de diciembre de 1925.—Francisco Cadórniga.—Ante mí: El Secretario, Caixito García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de acogidos al Real decreto de 1.º de diciembre de 1923, dictado para la legitimación de terrenos roturados y cesiones indebidas de los Ayuntamientos, cuyas peticiones están en suspenso por falta de los documentos que a continuación se citan. (1)

NOMBRES	PUEBLOS	AYUNTAMIENTOS	Número de Inscripciones solicitadas	Documentos necesarios para completar su petición
Josefa García	Celadilla del Páramo	Las Omañas	10	Información testifical o certificación de estramillarada (artículo 5.º del Reglamento 1.º febrero 1924, B. O. 28 siguiente)
Micaela Martínez	Idem	Idem	31	Idem
Francisco Fernández	Idem	Idem	11	Idem
Benigno Fernández	Idem	Idem	12	Idem
Juan Herrero	Idem	Idem	15	Idem
Pedro Fernández	Idem	Idem	22	Idem
Bernardo Franco	Idem	Idem	20	Idem
Agueda Martínez	Idem	Idem	10	Idem
Juan García	Idem	Idem	18	Idem
José García	Idem	Idem	11	Idem
Vicente Arias	Idem	Idem	17	Idem
Apolinar Fernández	Idem	Idem	14	Idem
María García	Idem	Idem	6	Idem
M.ª Fernández y Fernández	Idem	Idem	21	Idem
Dobrasías Fernández	Idem	Idem	10	Idem
José Fernández	Idem	Idem	88	Idem
Manuel Fernández	Idem	Idem	10	Idem
Laureano Fernández	Idem	Idem	17	Idem
Lorenzo González	Idem	Idem	22	Idem
Santos Fernández	Idem	Idem	23	Idem
Valeriano Fernández	Idem	Idem	17	Idem
Valentina Fernández	Idem	Idem	17	Idem
Antolín Ferrero	Idem	Idem	5	Idem
Manuel Fernández	Idem	Idem	22	Idem
Bernardino Fernández	Idem	Idem	13	Idem
Aniceta Sánchez	Idem	Idem	9	Idem
Venancia Sánchez	Idem	Idem	5	Idem
Santiago Barriuso	Idem	Idem	17	Idem
Tomás Sánchez	Idem	Idem	6	Idem
Cadmiro Fernández	Idem	Idem	7	Idem
Vicente Blanco	Idem	Idem	20	Idem
Francisca García	Idem	Idem	15	Idem
Esteban Fernández	Idem	Idem	13	Idem
Faustino Fellitero	Idem	Idem	12	Idem
Pedro García	Idem	Idem	12	Idem
Ignacio Burgo	Idem	Idem	4	Idem
Manuela Fernández	Idem	Idem	9	Idem
Domingo Martínez	Idem	Idem	16	Idem
Félix Fernández	Idem	Idem	4	Idem
Bernardo García	Idem	Idem	9	Idem
Martin Burgo	Idem	Idem	4	Idem
Felipe Martínez	Idem	Idem	9	Idem
Pedro Fernández	Idem	Idem	19	Idem
Santos Fernández	Idem	Idem	18	Idem
María Fernández	Idem	Idem	15	Idem
Benito Viera	Idem	Idem	17	Idem
Marcela Gavilanes	Idem	Idem	6	Idem
José Fernández	Idem	Idem	11	Idem
Matías González	Idem	Idem	16	Idem
Miguel González	Idem	Idem	9	Idem
Mateo González	Idem	Idem	14	Idem
Santiago Juan	Idem	Idem	38	Idem
Cayetana Garofa	Idem	Idem	10	Idem
Tomás González	Idem	Idem	12	Idem
Avelino González	Idem	Idem	10	Idem
Pedro González	Idem	Idem	18	Idem
Anselmo Juan	Idem	Idem	25	Idem
Bernabé González	Idem	Idem	27	Idem
Josefa González	Idem	Idem	7	Idem
José González	Idem	Idem	13	Idem
María Pilar González	Idem	Idem	7	Idem
Félix Fernández	Idem	Idem	5	Idem
Eulogio Blanco	Villamarco	Santas Martas	2	Idem
Fidel Casado	Idem	Idem	2	Idem
Eugenio Tejerina	Idem	Idem	3	Idem
Narciso Casado	Idem	Idem	2	Idem
Faustino Martínez	Idem	Idem	2	Idem
Luicio Castaño	Idem	Idem	2	Idem
Juan Requena	Idem	Idem	2	Idem

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 16 del mes de diciembre.

AI
Lae
arios
que co
que se
tumbre
cibo de
Los
los Bo
ments,
herá vi
F
S. 1
(Q. D
Victor
cipe d
más p
Famili
su ituj
(Gaceta
D
No l
tamien
solver
los con
veer h
tendría
su dere
dispues
glamer
este M.
a la de
funcion
presa e
Mad
Martin
León
zano G.
Albare
Muñoz
(Gaceta
DIRECC
Vist
Minist
de ma
de D.
cretari
de Lag
La J
27 de)
ha aco